REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 43 Referencia:

Año: 1993 Fecha(dd-mm-aaaa): 26-08-1993

Titulo: POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO PARA LO RELATIVO A LA

CONFECCION, REPRODUCCION, DISTRIBUCION Y VENTA DE LAS REPLICAS DE OBJETOS

HISTORICOS Y ARQUEOLOGICOS.

Dictada por: INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Gaceta Oficial: 24253 Publicada el: 05-03-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. DE AUTOR

Palabras Claves: Arqueología, Sitios y artefactos arqueológicos, Cultura, Artesanías

Páginas: 4 Tamaño en Mb: 1.171

Rollo: 300 Posición: 1371

N°24,253

Que la Junta Directiva con base a la facultad que le confiere el artículo 28 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994,

RESUELVE:

Aprobar la solicitud que presenta la empresa DRAGO MAR INTERNACIONAL S.A., para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, artículo 17, con excepción de la exoneración del impuesto de inmueble, para que desarrolle la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario 00271 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

Solicitar a la empresa DRAGO MAR INTERNACIONAL S.A., que en un termino no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno (1%) por ciento de la inversión total, equivalente a la suma de NUEVE MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 47/100 (B/. 9,969.47) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, posterior a lo cual se procederá con la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Enhdamento Legal: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

OMUNIQUESE Y CUMPLASE

MELITON ARROCHA PRESIDENTE a.i.

manz.

14

DALEL V. DE SANCHEZ SECRETARIA a.i.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA RESOLUCION Nº 043 (De 26 de agosto de 1993)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO PARA LO RELATIVO A LA CONFECCIÓN, REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LAS RÉPLICAS DE OBJETOS HISTÓRICOS Y ARQUEOLÓGICOS.

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

15

- 1. Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconoclmiento, estudio, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982.
- 2. Que numerosas piezas precolombinas panameñas ostentan diseños y motivos antropomorfos, zoomorfos, geométricos y de otra naturaleza lo cual revela el alto grado de desarrollo técnico y artístico de nuestras culturas indígenas.
- 3. Que el Instituto Nacional de Cultura por intermedio de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, reglamentará lo relativo a la confección, distribución y venta de las réplicas de objetos históricos y arqueológicos, tal como lo dispone el artículo 32 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982.

RESUELVE

Reglamentar lo relativo a la confección, reproducción, distribución y venta de las réplicas de objetos históricos y arqueológicos, a través de las disposiciones que se establecen a continuación:

CAPÍTULO I Objetivos y Definiciones

- ARTÍCULO 1. El propósito de este reglamento consiste en establecer el procedimiento que se debe tramitar ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, del Instituto Nacional de Cultura para los efectos de poder confeccionar, reproducir, distribuir y vender réplicas de objetos históricos y arqueológicos.
- ARTÍCULO 2. Se consideran réplicas o reproducciones de objetos históricos y arqueológicos las siguientes:
 - a) Copia de una obra artística que reproduce con igualdad o exactitud la original.
 - b) Copia de un documento, una obra de arte, objeto arqueológico, etc., conseguida por medios mecánicos.
 - c) Las copias que se reproduzcan en uno o muchos ejemplares, aumentadas, reducidas o a escala natural de un objeto histórico o arqueológico, por diversos procedimientos como calcográficos, electrolíticos, fotolitográficos o mecánicos, incluyendo el manual o artesanal.
 - ARTÍCULO 3. Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la confección, reproducción, distribución y venta de réplicas de objetos históricos y arqueológicos deberá solicitar la autorización ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la cual previa presentación de los requisitos exigidos, expedirá el permiso correspondiente, a través de la resolución respectiva.
 - ARTÍCULO 4. El permiso señalado en artículo anterior, será por el término de dos (2) años, renovable por igual período, previa la solicitud correspondiente.

CAPÍTULO II Requisitos

- ARTÍCULO 5. Los requisitos que deben ser presentados por los interesados para obtener el permiso (Objeto del presente reglamento), así como para su renovación, son los siguientes:
- 1. Solicitud dirigida a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, en papel sellado y adjuntado los timbres respectivos y el Paz y Salvo Nacional.

- 16
- 2. Señalar en la solicitud la actividad que se desea realizar.
- 3. Si el solicitante es persona natural, debe presentar:
- a) Original y copia de la cédula de identidad personal.
- √ b) Récord Penal y Policivo en el cual conste que no se ha cometido actos ilícitos.
- 4. Si el solicitante es artesano inscrito en la Dirección de Artesanías del Ministerio de Comercio e Industrias, deben presentar además;
- a) Original y copia de la tarjeta de identificación artesanal expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.
 - b) A copia autenticada de la inspección de sus áreas de producción y del certificado de productor artesanal emitido por el Inspector del Ministerio de Comercio e Industrias.
- 5. Si el solicitante es persona jurídica debe presentar:
 - a) Certificación expedido por el Reglamento Público donde se acredite lo siguiente:

Vigencia de la Sociedad

Directores y Dignatarios

Representante Legal

- b) Original y copia de la cédula del Representante Legal de la sociedad.
- c) Copia del Pacto Social

ARTÍCULO 6. La solicitud del permiso debe expresar:

- 1. Nombre, generales y domicilio de las personas (natural o jurídico) que solicite el permiso. Si se trata de persona jurídica la solicitud debe ser firmada por el Representante Legal y en consecuencia, debe incorporarse además, el nombre y generales del mismo.
- 2. Detallar la actividad que se va a realizar y el permiso que se desea obtener:
 - a) Permiso para confeccionar réplicas de objetos históricos y arqueológicos.
 - b) Permiso para distribuir réplicas de objetos históricos y arqueológicos.
 - c) Permiso para vender réplicas de objetos históricos y arqueológicos.
 - d) Permiso que incluye dos de las tres actividades señaladas o las tres actividades (Especificar).
- 3. La dirección del local en el cual se realizará la actividad.
- 4. Fundamento de derecho de la solicitud.
- ARTÍCULO 7. Presentados los requisitos y la solicitud, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico delInstituto Nacional de Cultura, enviará un inspector al lugar donde se realizará la actividad, con el fin de inspeccionar local y las réplicas que se van ya sea a confeccionar, distribuir o vender, quien emitirá un informe a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico sobre la inspección verificada.
- ARTÍCULO 8. Con el fin de evitar que las réplicas de la piezas arqueológicas sean vendidas como originales, las mismas deberán sellarse en la parte posterior, en forma visible con la letra "R" de réplicas o reproducción dentro de un triángulo y el sello del producto o casa productora deberá ser impresas antes de que se hornee la pieza, para los efectos de que no desaparezca por ningún medio. Para tales efectos, los inspectores de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico realizarán visitas periódicas y sin previo aviso a los locales respectivos, para verificar que esto se cumpla.

CAPÍTULO III Causas de Negación y Cancelación

ARTÍCULO 9. Los permisos o autorización relativos a la confección, distribución y venta de los objetos históricos y arqueológicos podrán negarse en los siguientes casos:

1. Cuando no se presenta el total de los requisitos exigidos en este reglamento en la solicitud respectiva.

2. Cuando la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico tuviere noticias de que los solicitantes se han encontrado involucrados con actos relacionados con la venta ilícita de réplicas de objetos históricos y arqueológicos como piezas originales o con cualquier otro acto ilícito.

3. Cuando los solicitantes hubieren sido sancionados por delitos comunes.

- 4. Cuando no permitan la visita previa de los inspectores de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico al local respectivo tal como se establece en el artículo 7 de este reglamento.
- 5. Cuando los inspectores de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico no aprueben el local inspeccionado cuyo informe deberá ser debidamente sustentado con las razones que lo originen.
- ARTÍCULO 10. Los permisos o autorización relativas a la distribución o venta de las réplicas de objetos históricos y arqueológicos podrán cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Cuando se tuviere noticias de que a los que se les hubiese extendido la autorización respectiva, se encuentran involucrados de cualquier manera en actos ilícitos relacionados con la venta de réplicas de objetos arqueológicos como originales, o que se encuentran involucrados en otros actos ilícitos de cualquier naturaleza.
- 2. Cuando en alguna de las inspecciones periódicas que realicen los inspectores de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico a los locales respectivos se detecte que las réplicas que ahí se encuentren no contienen la palabra "RÉPLICA" o la letra R ni el nombre del productor.
- 3. A solicitud del interesado.

ARTÍCULO 11. Las causas de cancelación mencionadas en el artículo anterior, deberán incluirse en los contratos respectivos, dentro de las causales dé terminación de los mismos.

CAPÍTULO IV Disposiciones Finales

- ARTÍCULO 12. Conforme lo establece el artículo 34 de la ley 14 de 5 de mayo de 1982, el Instituto Nacional de Cultura por medio de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, podrá autorizar o concertar acuerdos con organismos del Estado o con entidades cooperadoras de instituciones culturales nacionales para la confección, venta y beneficio de las replicas. Con el mismo objeto podrá celebrar contratos con empresas privadas, reservándose un beneficio fijado sobre el costo de fabricación de las réplicas.
- ARTÍCULO 13. De acuerdo a lo que dispone el artículo 29 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, se declara punible con multa hasta de diez mil balboas (B/:10,000:00) la falsificación de piezas arqueo-lógicas, históricas o artísticas. Los autores de la falsificación y los que hubiesen cooperado en su ejecución y en la venta de objeto falso serán sancionados por las autoridades juris-diccionales, de conformidad con el Código Penal por configurar delito de estafa y en cierta forma adulterar el Patrimonio Histórico de la Nación.

ARTÍCULO 14. Este reglamento empezará a regir a partir de su publicación:

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DR. ALBERTO OSORIO OSORIO

DIRECTOR GENERAL, TO A TOTAL STATE OF THE S

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA ACUERDO MUNICIPAL Nº 140 (De 14 de diciembre de 2000)

ACUERDO MUNICIPAL NUME**RO CIE**NTO CUARENTA (140) \
DE 14 DE DICIEMBRE **DE DO**S MIL (2000)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUGABA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL UNO (2001).--

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal, el cual posee un plan operativo acorde con los planes y objetivos a largo y mediano plazo, basándose en la programación de las actividades municipales, coordinadas con los fines de Desarrollo Nacional, sin menoscabo de la autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones.

Que según lo establecido en el artículo diecisiete (17) de La Ley Ciento Seis (106) de mil novecientos setenta y tres (1973), numeral dos (2), que es competencia del Consejo Municipal aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos, presentado por el Alcalde Municipal del Distrito.

17